

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) llegó á esta Corte en la noche de ayer de regreso de su viaje, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Mayo de 1906.)

Núm. 943

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica, con fecha 23 de Marzo último, la siguiente Real orden:

«Visto el recurso de alzada interpuesto en escrito del último Enero por el elector D. Manuel Herrero Sacristán, contra el acuerdo de la Comisión provincial declarando válidas las elecciones de Concejales verificadas en Cabezuela en 12 de Noviembre anterior, y la capacidad de un Concejal para desempeñar el cargo, con los antecedentes de referencia.

Resultando que esa Comisión, en vista del expediente electoral y de las reclamaciones promovidas contra la aludida elección, basadas en que en la votación de la misma la presidencia de la Mesa había sacado de la urna, por una de sus tapas superiores, varias de las papeletas depositadas en ella, sustituyéndolas por otras, cuyo hecho afirmaron el recurrente y otros electores del Distrito, y el de que por el Secretario del Ayuntamiento se había manifestado que no era necesaria la publicación de edicto alguno anunciando el resultado de la elección y

escrutinio, y consideraban asimismo incapacitados legalmente para ser Concejales á dos de los electos, por ser deudores al Municipio con apremio pendiente en concepto de atrasos en el pago del plan forestal de 1900 á 1901, existiendo contra los mencionados Concejales resoluciones firmes de la Superioridad y contra el mismo Alcalde, por sumas importantes, cuya condonación tenía pretendida. La mencionada Comisión provincial estimó que el cargo formulado respecto á cambio de candidaturas, estaba desmentido por los interventores de la misma Mesa electoral; que en cuanto á la manifestación del Secretario sobre publicación de edictos, no influía en la validez de la elección, y que no justificándose la incapacidad de algunos de los elegidos, acordó desestimar la protesta de don Manuel Herrero, y declarar válida la elección referida, sin hacer especial mención respecto á la capacidad reclamada de los Concejales indicados.

Resultando que, contra el fallo relatado se interpuso recurso por el señor Herrero Sacristán, en el que el recurrente alega en extensas consideraciones é invocación de textos legales, los motivos en que funda su alzada, é interesa de este Ministerio la revocación del repetido acuerdo, la declaración de nulidad de la elección y la incapacidad del Concejal D. Toribio Gómez de Lucas, y formación del expediente especial preceptuado en el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en depuración de la incapacidad actual del Alcalde don Florentino Virseda.

Considerando que el acuerdo de la Comisión provincial, más bien que inspirado en principios de imparcialidad y de justicia, parece encaminado á favorecer la validez de la elección, y la presencia en el Ayuntamiento de los electos; pues no puede tener otra aplicación el hecho de que, habiéndose reclamado contra la capacidad de algunos de los Concejales elegidos

dicha Corporación haya emitido, en la parte dispositiva de su acuerdo, lo que resolvía respecto de dichas incapacidades.

Considerando que el acta suscrita por varios electores que afirman haber presenciado que el Presidente de la Mesa electoral única, extraída de la urna unas papeletas é introducía otras, si bien es un documento que por sí solo no puede estimarse con valor y eficacia legal suficiente para fundar en el de la nulidad de la elección, las circunstancias de haber sido motivo de denuncia y queja ante ese Gobierno, este hecho y otros alegados por los reclamantes; que al mismo tiempo hicieron la denuncia correspondiente ante el Juzgado, avaloran lo que se ha afirmado como vicio de nulidad de dicha elección, demostrando que ésta no se llevó á cabo con las formalidades debidas, y que las ilegalidades y omisiones cometidas, han sido causa de que el resultado no corresponda á la voluntad del Cuerpo electoral.

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien estimar el recurso y, revocando el acuerdo apelado de la Comisión provincial de Segovia, declarar nula la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Cabezuela el día 12 de Noviembre de 1905.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia 5 de Mayo de 1906.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 826

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 10 de Abril de 1906.

PRESIDENCIA DEL SR. D. TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL, VICEPRESIDENTE
Reunidos los Sres. Diputados voca-

les de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Aguas.—Palazuelos.—Visto el expediente de ampliación y modificación del aprovechamiento hidráulico en el molino de tabla, sobre el río Eresma, término de Palazuelos, y cuyo expediente ha sido remitido por el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia á los efectos del Real decreto de 24 de Junio de 1883, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta;

La Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole favorablemente la ampliación referida hasta cuatro mil litros de agua por segundo, con las condiciones propuestas por la Jefatura de obras públicas en su informe de 11 de Octubre último.

Policia urbana.—Fuentesoto.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia é interpuesto por el vecino de Fuentesoto, Bernardo Bravo Martín, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento, ordenándole deje á favor del municipio un terreno contiguo ó una casa de la propiedad del recurrente y que este dica le pertenece, y examinados igualmente los documentos unidos á dicho recurso, como consecuencia del acuerdo de 4 de Enero último, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda sea devuelto al señor Gobernador civil, el recurso de alzada en cuestión, informándole que no ha lugar á resolver respecto del mismo.

San Ildefonso.—Visto el recurso de alzada remitido á informe por el señor Gobernador civil de la provincia é interpuesto por D. Nicomedes Herrero Martín, contra acuerdo del Ayuntamiento de San Ildefonso, conminándole con una multa si en el plazo de dos meses no procede al arreglo de la calle de la travesía del Arco, según se manifiesta en la comunicación de la expresada Autoridad civil, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión, para poder informar con más exacto conocimiento del asunto, acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil la conveniencia de que reclame del Ayuntamiento de San Ildefonso, informe de persona perita que la Corporación municipal habrá

de designar y en el que conste si la calle donde se construyó el muro en cuestión ha experimentado ó no desperfectos, como consecuencia de las obras realizadas, apreciando en caso, afirmativo la cuantía de éstos y oyéndose previamente al interesado.

Contabilidad provincial.—Capital.—Dada cuenta de una proposición suscrita por el Vocal D. José Ramírez Díaz, solicitando se acuerde sea discutida en el próximo período de sesiones que ha de celebrar la Diputación provincial, la conveniencia de la reforma de la recaudación del contingente provincial, por el procedimiento de arriendo, cual se verifica en otras provincias; la Comisión acuerda tomar en consideración la proposición de referencia.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Aldealengua de Pedraza.—Completado en forma reglamentaria el expediente instruido por Victoriano Vicente Garcia, natural y domiciliado en el pueblo de Aldealengua de Pedraza, en súplica de que sea admitida en la sección de lactancia un niño gemelo, hijo suyo, llamado Vicente Gil, por no poder criar la madre á los dos gemelos y carecer el recurrente de recursos para costear los gastos de una nodriza, y si bien satisface el solicitante de contribución anualmente la cantidad de 992 pesetas, manifestando en su informe el Ayuntamiento que el Victoriano no cuenta con otros medios de subsistencia, que el producto de su jornal como bracero, y estando justificada también la imposibilidad de la madre para criar al citado niño gemelo; la Comisión teniendo en cuenta análogos precedentes, acuerda acceder al ingreso solicitado.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 10 de Abril de 1906.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Timoteo de Antonio y Gil.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Agricultura,
Industria y Comercio

Circular

Publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 29 de Abril la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 27 del mismo mes, en la que se dispone que en el caso de que la cantidad que corresponda reintegrar al abonado por el error de isocronismo exceda del flúido medido por el contador desde que se efectuó la última verificación, se realice la liquilación en la siguiente forma: se sumará al consumo marcado en la libreta en el último mes el error deducido de isocronismo correspondiente á treinta días, y se deducirá qué tanto por ciento de esta suma representa el citado error de isocronismo mensual, reintegrando este mismo tanto por ciento de la cantidad total cobrada por flúido desde la última verificación oficial practicada en el contador, ó desde que aquél fué instalado si no se hubiese realizado ninguna posteriormente.

Encarezco á V. S. ordene á los Verificados de esa provincia denunciar á V. S. ó á los Alcaldes las faltas de las Compañías suministrantes de flúido que no satisfagan á los abonados los reintegros en la forma expresada, á los efectos de la corrección administrativa ó penal, con arreglo á los artículos 133 y 135 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad y gas de 7 de Octubre de 1904.

Madrid 30 de Abril de 1906.—El Director general, Daniel López.—Sres. Gobernadores civiles de España.

(Gaceta del 1.º de Mayo de 1906.)

Núm. 925

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

AÑO DE 1906.—MES DE MAYO

Distribución de fondos por capítulos que se somete á la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato é inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	Pts. Cts.
Existencia del mes anterior (art. 10 Real decreto 23 de Diciembre de 1902)....	11.424'41
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	4.106
2.º Policía de seguridad.....	2.336'12
3.º Policía urbana y rural.....	8.497'01
4.º Instrucción pública.....	345'83
5.º Beneficencia.....	812'30
6.º Obras públicas.....	1.533
7.º Cárcel del partido.....	>
8.º Montes.....	332'14
9.º Cargas.....	2.062'38
10.º Obras de nueva construcción.....	13'42
11.º Imprevistos.....	294'40
12.º Resultas.....	>
TOTALES.....	31.757'01

Segovia 1.º de Mayo de 1906.—El Contador, Doroteo Garcia Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Rufino Arango.

Sesión ordinaria de 2 de Mayo de 1906.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se satisfagan las partidas que comprende.—Certifico: Garcia Zamarrigo, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Rufino Arango.

Diputación provincial de Segovia

Núm. 924

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Año de 1906.—Mes de Junio de 1906

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dichos mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos	De pago inmediato.	De pago diferible.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º Administración provincial.....	4.993'40	4.033'33	9.026'73
2.º Servicios generales.....	2.291'58	4.500	6.791'58
3.º Obras obligatorias.....	5.300	1.500	6.800
4.º Cargas.....	789'19	1.000	1.789'19
5.º Instrucción pública.....	5.083	>	5.083
6.º Beneficencia.....	38.633'26	>	38.633'26
7.º Corrección pública.....	4.500	>	4.500
8.º Imprevistos.....	1.000	1.000	2.000
9.º Nuevos establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	34.000	>	34.000
11 Obras diversas.....	>	>	>
12 Otros gastos.....	850	>	850
13 Devoluciones.....	>	>	>
Total.....	97.440'43	12.033'33	109.473'76

Segovia 1.º de Mayo de 1906.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 4 de Mayo de 1906.—Conforme, aprobada y certificado: Cáceres, Secretario.

Listas definitivas que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores y que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 29 de la expresada ley.

Ayuntamiento de Corral de Ayllón

CONCEJALES:

D. Francisco Ligos Lallana.
Marcos Acero Gordo.
Ildefonso de Diego Martin.
Venancio Bocos Arribas.
Rufino Gutierrez Arribas.
Antonino Vitón Fernandez.

CONTRIBUYENTES:

D. Manuel Castro Arranz.
Francisco Acero Gordo.
Domingo Arribas Lorenzo.
Severiano Arranz Cuenca.
Manuel Garcia Sotillos.
Feliciano Izquierdo Esteban.
Nicolás Lorenzo Martin.
Raimundo Arribas Arranz.
Melchor Arribas Lorenzo.
Francisco Moyano Marcos.
Domingo Fernandez Vazquez.
Isidro Gutierrez Arribas.
Fernando Lorenzo Arranz.
Rudesindo Arranz Arribas.
Antonio Arribas Garcia.
José Dominguez Sotillos.
Mariano Barrio Garcia.
Francisco Martin Moreno.
Agustín Bengochea y Orense.
Pedro Arribas Bernal.

Pedro Dominguez Sotillos.
Lorenzo Arribas Berzal.
Ramón Moreno Garcia.
Rufino Arranz Arribas.

Corral de Ayllón 6 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Francisco Ligos.

Ayuntamiento de Estebanvela

CONCEJALES:

D. Manuel Alcántara Sanz.
Angel Sierra Ramirez.
César Macarron Montejo.
Pedro Garcia Gonzalez.
Felix Martinez de Pablos.
Juan Miguel Arribas.

CONTRIBUYENTES:

D. Domingo Arranz del Rio.
José Azuara Garcia.
Regino Arranz Sanchez.
Tomás Arranz del Rio.
Patricio Azuara Grado.
Julian Arranz Garcia.
Pantaleón Azuara Grado.
Leonardo Herrero y Herrero.
Romualdo Garcia Sanz.
Julian Martin Moreno.
Manuel Martin Acero.
Marcelino Medrano Herranz.
Pablo Martin Perez.
Gregorio Miguel Garcia.
Miguel Pardo Ovelar.
Marcos Pablo Carrasco.
Marcos Peña Alcántara.
Juan Parra Sierra.
Eusebio Simón Martin.
José Sierra Garcia.
Manuel Sanz Rodrigo.
Lucio Simón Sanz.
Marcelo Sanz Carrascoso.
Celestino Sanz Lázaro.

Estebanvela 22 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Manuel Alcántara.

Ayuntamiento de Fresno de Cantespino

CONCEJALES:

D. Primo Fernandez Dominguez.
Carlos Fernandez Dominguez.
Nicasio Pastor Dominguez.

Tomás Martín Román.
Salvador Sigüero Alonso.
Mariano Gutiérrez Arranz.
Felix Arribas Herrero.

CONTRIBUYENTES:

D. Ramón Arranz Gimeno.
Eugenio Bermejo Illana.
Francisco Benito Alonso.
Paulino Benito Villa.
Estanislao Esteban Fernandez.
Agustín Fernandez Arribas.
Manuel Fernandez Arribas.
Narciso Fernandez Alonso.
Bernabé Gutiérrez Gimeno.
Calixto Gonzalez Garcia.
Doroteo Garcia Gutierrez.
José Millán Fernandez.
Gabino Gutierrez Gimeno.
Germán Gutierrez Gimeno.
Liborio Gutierrez Gimeno.
Victor Gonzalez Herrero.
Ildefonso Iglesia Moreno.
Felipe Martín de la Iglesia.
Francisco Martín y Martín.
Juan Martín de la Iglesia.
Saturnino Martín Herrero.
Melquiades Martín Fernandez.
Alejo Ponce Velasco.
Jacinto Provencio Santodomingo.
Victoriano Provencio Román.
Agustín Vitón Martín.
Pedro Vitón Pascual.
Lope Gimeno Martín.

Fresno de Cantespino 24 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Primo Fernandez.

Ayuntamiento de Fuentemizarra

CONCEJALES:

D. Gabino Miguel Lopez.
Leonardo Gonzalez Gimeno.
Andrés Gil Sanz.
Saturno Gadea Garcia.
Bonifacio Arranz Sanz.
Ciriaco Gil Lopez.

CONTRIBUYENTES:

D. Pedro Yagüe Mayor.
Facundo Granda Garcia.
Francisco Granda Sanz.
Natalio Yagüe Calvo.
Pedro Gimeno Hernandez.
Hermenegildo Gadea Yagüe.
Salvador Martín de Diego.
José Miguel Lopez.
Saturno Miguel de Pablo.
Nicomedes Yagüe Calvo.
Pedro de Diego Lozano.
Felix Gutierrez Garcia.
José Calvo y Calvo.
Antonio Perez Gonzalez.
Genaro de Lama Alonso.
Blas de Agueda Gimeno.
Pablo Mayor Bartolomé.
Julian Yagüe Mayor.
Juan Martín y Martín.
Tomás de Agueda Gimeno.
Francisco Miguel Lopez.
Mauricio Sanz de la Iglesia.
León Miguel Martínez.
Juan de Lama Sanz.

Fuentemizarra 27 de Abril de 1906.—El Alcalde, Gabino Miguel.

Ayuntamiento de Grado.

CONCEJALES:

D. Felipe Cubillo Ribota.
Julian Ramirez Marina.
Dámaso Perez Ramirez.
Francisco Sanz de Pablo.
Antonio Sanz Savido.
Julian Marina Garcia.

CONTRIBUYENTES:

D. Juan Bravo Ramirez.
Ignacio Bravo Ramirez.
Francisco Bravo Ramirez.
Julian Bravo Ramirez.
Mariano Bravo Ramirez.
Zacarias Bravo Ramirez.

Antonio Perez Sanz.
Bonifacio Sanz Marina.
Gervasio Ribota Marina.
Fermin Perez Ramirez.
Domingo Sanz Savido.
Antonio Garcia Sanz.
Agustín Blanco Marina.
Pedro Sanz Cancho.
Francisco Garcia Cubillo.
Claudio Sanz Savido.
Santos Cubillo Garcia.
Pedro Moreno Terrel.
Felix Marina Martín.
José Moreno Gil.
Alejo Cubillo Garcia.
Isidoro Ortigosa Cuesta.
José Licerias Sanz.
José Marina Garcia.

Grado 2 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Felipe Cubillo.

Ayuntamiento de Languilla

CONCEJALES:

D. Juan Ponce de Mingo.
Vicente Arribas Herrero.
Gabriel Calvo Martín.
Ambrosio Gadea Arranz.
Leon Carrasco Gimenez.
Juan Gutierrez Lobo.

CONTRIBUYENTES:

D. Andrés Gimenez Arranz.
Anastasio Martín Arranz.
Aniceto Calvo Martín.
Antonio Arranz Casado.
Casiano Berzal Arribas.
Domingo Sanz del Río.
Diego Arranz Casado.
Elias Monedero Martín.
Frutos Martín Gutierrez.
Genaro Arribas Arribas.
Juan Berzal Baciero.
José Mateo de Diego.
Juan de la Iglesia Gadea.
Martín Benito de Mingo.
Mariano Martín Martín.
Mariano Gimeno Perez.
Pío Martín Arribas.
Rufino Martín Sigüero.
Roman Arranz Herrero.
Sebastian Cáceres Maté.
Sebastian Arranz Casado.
Salustiano de Dios Benito.
Victor Arranz Lázaro.
Isidoro Ramirez Martín.

Languilla 5 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Juan Ponce.

Ayuntamiento de Linares

CONCEJALES:

D. Lázaro Garcia Peña.
Demetrio Cristobal Agraz.
Bernardino Cristobal Iglesias.
Mariano Rodrigo Anton.
Luis de Lama Agraz.
Alejandro Nuño Martín.

CONTRIBUYENTES:

D. Juan Agraz Anton.
Daniel Anton Garcia.
Hilario Almendariz Olalla.
Demetrio Antón Garcia.
Calisto Cristobal Agraz.
Valentin Castillo Sanz.
Antonio Hernamperez Sanz.
Demetrio Gonzalez del Val.
Manuel Moral de Lama.
Santiago Martín Martín.
Esteban Moral Castillo.
Juan Moral Castillo.
Doroteo Moral de Lama.
Simón Peña Iglesias.
Laureano Peña Iglesias.
Lorenzo Peña Anton.
Pedro Peña Gil.
Ramon Ramos Martín.
Longinos Laja de Andrés.
Francisco Sanz Abad.
Mariano Sanz Gonzalez.

Antonino Val Sanz.
Romualdo Sanz Abad.
Luciano Ramos Martín.

Linares 1.º de Marzo de 1906.—El Alcalde, Lázaro Garcia.

Ayuntamiento de Maderuelo

CONCEJALES:

D. Eustaquio Martín Lázaro.
Cayetano Arroyo Sanz.
Bernabé de Diego Sanz.
Segundo Hernando Martín.
Eufrasio de Lama Sanz.
Noberto Bayo Pascual.
Doroteo Garcia Lorenzo.

CONTRIBUYENTES:

D. Pedro Gonzalez Mozas.
Vicente Bermudez Gonzalo.
Juan Perez Gonzalez.
Pedro Carnicero Lopez.
Frutos Gomez Rodriguez.
Hermenegildo de la Cruz.
Narciso Martín Alonso.
José de la Hoz Diez.
Luciano de Diego.
Simón Cebrenos de Diego.
Vicente Granda Hernando.
Leonardo Sanz Hernando.
Benito de la Hoz Diez.
Fernando Garcia Esteban.
Pedro Garcia Arranz.
Victoriano Martín Garcia.
Gorgonio Martín Francisco.
Santiago Lorenzo Dominguez.
Frutos Garcia Arranz.
Cándido Arroyo Sanz.
Tomás Lopez Garcia.
Bartolomé del Río del Cura.
José Sanz Lopez.
Frutos Ramos Clemente.
Agapito M. Gonzalez.
Pedro Arroyo Sanz.
Mariano Sanz Hernando.
Nicolás Sanz Gonzalez.

Maderuelo 27 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Eustaquio Martín.

Ayuntamiento de Madriguera

CONCEJALES:

D. Julian Sanz y Sanz.
Pantaleon Grado Sanz.
Nicomedes Villa Sanz.
Francisco Grado Grado.
Federico de Grado Sanz.
Lorenzo Pascual Sanz.

CONTRIBUYENTES:

D. Hipólito Gonzalez Cerezo.
Domingo Izquierdo Merino.
Juan Cerezo Muñoz.
Quirino Cerezo Muñoz.
Santiago Cubillo Martín.
José Pancorbo Marino.
Antonio Gonzalez Matas.
Domingo Grado Sanz.
José Vicente Soria.
Juan Grado Sanz.
Autolin Sanz Muñoz.
Rafael Pancorbo Villa.
Gregorio de Grado Muñoz.
Manuel Muñoz Martín.
Felipe Cerezo Cerezo.
Julian Santa María.
Vicente Martín Azuara.
Ildefonso Flor Ibañez.
Rufino Villa Grado.
Doroteo Sanz Villa.
Hipólito Villas Grado.
Cipriano Barrero Sanz.
Aniceto Sanz Grado.
Doroteo Gonzalez Cerezo.

Madriguera 24 de Marzo de 1906.—El Alcalde, P. O., Nicomedes Villa.

Núm. 928

Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé

Por acuerdo de este Ayuntamiento tomado en la sesión ordinaria del día 29 del pasado Abril, por unanimidad acordaron que el día 20 del actual, a las diez de su mañana, se reuniera en la Casa Consistorial con su comisión y perito amojonador para dar principio al deslinde general de todas las cañadas, cordeles, abrevaderos y servidumbres, de carácter general y local.

Y para que llegue a conocimiento del público y las personas que crean conveniente asistir a dicho deslinde, que dará principio por el cordel de carraldealengua, se inserta este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Riaguas de San Bartolomé 2 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Miguel Martín Maderuelo.

Núm. 929

Alcaldía de Duratón

El Ayuntamiento de mi presidencia asociado de la mayor parte del vecindario, en sesión del 27 de Abril, tiene acordado proceder a un deslinde, coteo y amojonamiento de caminos, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres, así como igualmente dehesas boyales, de este término municipal, cuyas operaciones darán principio el día 20 del actual y sucesivos; advirtiéndose a los propietarios de fincas colindantes a dichos caminos, que podrán reclamar de agravio con títulos legales, en término de ocho días; transcurridos estos, después de verificarse dicho deslinde, no serán admitidas las que se presenten.

Duratón 3 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Isidro Pilar.

Núm. 915

Alcaldía de Calabazas

No habiendo tenido efecto el deslinde y amojonamiento de todas las vías pecuarias, abrevaderos, cañadas y descansaderos de este término municipal, según se había anunciado en el *Boletín oficial* de esta provincia, se ha señalado nuevamente para llevarlo a cabo los días del 20 al 30 del próximo mes de Mayo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente que se publicará en el *Boletín oficial* en tres números consecutivos para conocimiento de los interesados; sirviendo este anuncio de aviso y notificación.

Calabazas 27 de Abril de 1906.—El Alcalde, Santos Galindo.

Núm. 899

Alcaldía de Losana

Para que la Junta pericial de mi Presidencia pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año próximo de 1907, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza rústica, presente las correspondientes relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término legal de quince días, contados desde que el presente se vea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, acompañadas además de los documentos de traslación de dominio; en los que conste haber satisfecho los derechos reales y estar inscritos en el Registro de la Propiedad; en la inteligencia que sin cuyos requisitos y transcurrido dicho tiempo, no serán admitidas las que después se presenten.

Losana 1.º de Mayo de 1906.—El Alcalde, Ramón Adeva.

Núm. 904

Alcaldía de Ventosilla y Tejadilla

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, que ha de servir de base á los repartimientos para el año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la fecha del anuncio, quedando después expuesto al público en la referida oficina desde el 1.º al 15 de Junio próximo venidero, advirtiéndose que las relaciones que no vengán acompañadas de los documentos que acrediten su inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido, serán desestimadas.

Ventosilla y Tejadilla 28 de Abril de 1906.—El Alcalde, Francisco de la Mata.

Núm. 906

Alcaldía de Cobos de Fuentidueña

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución para el año 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días; pasados los cuales, no se admitirán las que se presenten.

Cobos de Fuentidueña 1.º de Mayo de 1906.—El Alcalde, Restituto Barbudo.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Navas de San Antonio.
Sepúlveda.
Encinillas.
Sotosalbos.
Villeguillo.
Riaza.
Coca.
Marazueta.
Melque.

Por el plazo de diez días:

Villoslada.
Cozuelos de Fuentidueña.
Villacorta.

Núm. 892

Alcaldía de Pinilla Ambroz

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto

á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base á los repartimientos para el año 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten las relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días; pasados los cuales, no se admitirán las que con posterioridad se presenten.

Pinilla Ambroz 23 de Abril de 1906.—El Alcalde, Juan Rodado.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Hinojosa.
Valle de Tabladillo.
Etreros
Torreiglesias.
Grado.

Por el plazo de diez días:

Montejo de Arévalo.

Núm. 879

Alcaldía de Armuña

Hallándose terminado el registro fiscal de los edificios y solares existentes en este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, y presentar las reclamaciones que crean conducentes; transcurrido dicho plazo, no serán oídas.

Armuña 26 de Abril de 1906.—El Alcalde, Felipe Gómez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Espirido.
La Losa.
Torrecilla del Pinar.
Sangarcía.
Membibre.
Aldeasoña.
Santa María de Riaza.

Por el plazo diez de días:

Riaguas.

Núm. 919

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, el cual ha de servir de base á los repartimientos para el año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones con las formalidades debidas en la Secretaría municipal, en término de quince días; pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se presenten.

Fuente de Santa Cruz 1.º de Mayo de 1906.—El Alcalde, Segundo Escudero.

Núm. 936

Alcaldía de Bernú de Porreros

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1907, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 24 del actual relaciones justificadas y por separado cada uno de los conceptos, y que pasado dicho día, no serán atendidas las que se presenten.

Bernú de Porreros 4 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Raimundo Luciani.

Núm. 938

Alcaldía de Vegas de Matute

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1907, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza territorial, lo manifiesten por escrito ante esta Alcaldía durante los quince días siguientes á la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, acompañando documentos que legalmente lo justifiquen; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Vegas de Matute 4 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Narciso Cubo.

Núm. 927

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que autoriza, penden autos sobre declaración de herederos de D.ª María Marcos y Callejo, natural que era de esta Ciudad, en la que nació el día veintitrés de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete, habiendo fallecido en Madrid el día cinco de Mayo de mil ochocientos noventa, hallándose casada con don Francisco Martín Marcos, bajo testamento, que no contiene institución de herederos, otorgado en dicha Corte ante el Notario D. Bruno Pascual Ruilópez, en diez y seis de Abril de dicho año últimamente citado, era hija de D. Francisco y D.ª Felipa, y nieta por línea paterna de D. Antonio Marcos y D.ª María Martín, naturales de Trescasas, y por la línea materna de D. Andrés Callejo, natural de Valseca y D.ª María Pastor, natural de Domingo García.

Reclama la herencia de dicha doña María, su hermano de doble vínculo D. Andrés Marcos y Callejo, vecino de esta población, á cuya instancia se siguen los autos referidos.

En su consecuencia y de conformidad á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte intestada de la referida doña María, y el nombre y grado de parentesco del que reclame su herencia, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la misma, para que comparezcan en este Juzgado y en forma legal á reclamarlo en el término de treinta días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la última fijación ó publicación de este edicto en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y Casas Consistoriales de esta Ciudad. *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, sino comparecieren dentro de dicho término.

Dado en Segovia á primero de Mayo de mil novecientos seis.—Javier Costa.—Julian Otero.

Núm. 918

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que por este segundo edicto y en virtud de lo acordado en providencia dictada en treinta de Abril próximo pasado, en el juicio universal promovido por D. Angel Saco y Sainz de la Peña, natural de la villa de

Fuentidueña, vecino que fué de Málaga, hoy de Madrid, y residente en esta Ciudad, representado por el Procurador D. Román Huertas Illera, sobre adjudicación de los bienes de la Capellanía colativa, fundada en la Iglesia de Fuentidueña, en seis de Noviembre de mil seiscientos sesenta y nueve, por D. Damián Barona, natural que era de Quintana de Rueda, Diócesis de Burgos, y cuya reclamación funda el D. Angel Saco, en su derecho por el preferente parentesco; se llama á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen dicha Capellanía, radicantes en los pueblos de Aldealcorbo y Consuegra, San Pedro de Gaillos, Valdesimonte, Fuentidueña, Calabazas, Fuente el Olmo de Fuentidueña, San Miguel de Bernú, Sacramenia, Fuentesoto, Valttiendas, Cobos de Fuentidueña, Pecharromán, Los Valles, Ventosilla y Torrecilla, pueblos todos de esta provincia, y Obispado de Segovia, para que comparezcan á deducir su derecho en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, previniéndose que al hacerlo deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo mil ciento diez de la ley de Enjuiciamiento civil; debiéndose advertir que por consecuencia del primer edicto publicado, no ha comparecido persona alguna alegando su derecho á los bienes de que se trata.

Dado en Segovia á primero de Mayo de mil novecientos seis.—Javier Costa.—Julian Otero.

Núm. 919

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que se ha señalado el día veintidós de los corrientes á las doce del mismo, en esta Sala Audiencia, para el sorteo de los seis contribuyentes que con los señores Cura Párrero y Maestro de instrucción primaria han de constituir la Junta del partido que en Junio próximo formará las listas de Jurados.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la Ley de 20 de Abril de 1888.

Dado en Cuéllar á primero de Mayo de mil novecientos seis.—Juan Sanz.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Núm. 930

Fábrica militar de harinas de Valladolid

Don Celestino del Olmo y Gil, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 18 del mes actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar la compra de trigo que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admisión de los artículos. Igualmente, el pago de los mimos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 5 de Mayo de 1906.—Celestino del Olmo.